

Resolución de adjudicación del expediente de contratación (FELIB 5/2022)

Antoni Salas Roca, amb DNI 43.103.726-R, actuando como a presidente de la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), en data de 12 de junio de 2023 adopta la siguiente resolución.

Antecedentes y fundamentos de derecho

De acuerdo con la cláusula 3 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) de la licitación, en consonancia con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en el que se determina que el órgano de contratación del Acuerdo marco es la Presidencia de la FELIB y en virtud del artículo 31.1 de los estatutos de la FELIB.

De acuerdo con la cláusula 19 PCAP en la que se prevé que la mesa de contratación, en consonancia con las previsiones del artículo 326 LCSP, propondrá la calificación y clasificación de las ofertas al órgano de contratación a efectos de su selección y adjudicación de Acuerdo marco, a partir de las actuaciones relativas a la licitación y que ha sido publicadas en el perfil de contratación de la FELIB.

De acuerdo con las sesiones de la mesa de contratación y particularmente la de apertura del Sobre C y ponderación de valores de fecha 21 de junio y 6 de julio de 2023 con el resultado siguiente:

LOTE 1	PUNTOS TOTAL SOBRE C	PUNTOS TOTAL SOBRE B	PUNTUACIÓN TOTAL	POSICIÓN
TK ELEVADORES	88,93	25	113,93	1
KONE	90,07	15	105,07	2
OTIS	26,60	13,5	40,10	3

LOTE 2	PUNTOS TOTAL SOBRE C	PUNTOS TOTAL SOBRE B	PUNTUACIÓN TOTAL	POSICIÓN
TK ELEVADORES	85,89	25	110,89	1
KONE	93,97	15	108,97	2
BALEAR DE ASCENSORES	70,10	7	77,10	3
OTIS	25,64	13,5	39,14	4

LOTE 3	PUNTOS TOTAL SOBRE C	PUNTOS TOTAL SOBRE B	PUNTUACIÓN TOTAL	POSICIÓN
TK ELEVADORES	100,00	25	125,00	1
OTIS	30,48	13,5	43,98	2

LOTE 4	PUNTOS TOTAL SOBRE C	PUNTOS TOTAL SOBRE A	PUNTUACIÓN TOTAL	POSICIÓN
OCA GLOBAL	100,00	2	102,00	1
ITV DE MAQUINARIA	34,00	0	34,00	2
LABCER	32,38	0,5	32,88	3

En fecha 6 de julio de 2023 se identificó que las proposiciones de las empresas Tk Elevadores (en el lote 1 y 2) y Oca Global (en el lote 4) se encontraban en situación de anomalía o valores desproporcionados, y la Mesa de contratación solicitó de acuerdo las previsiones del artículo 149 LCSP y de acuerdo con la letra H del cuadro de características del PCAP la información necesaria a las dos citadas empresas para que el órgano de contratación pudiera determinar su viabilidad, previo análisis por parte de la mesa.

La mesa de contratación constató que las dos empresas habían aportado las precisiones y justificaciones pertinentes (las dos empresas registraron la documentación el día 17 de julio) en el plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la audiencia y su publicación en la Plataforma de Contratación Pública. Asimismo, se constató que se habían abstenido de declarar el carácter confidencial de la información y motivar su naturaleza de secreto comercial, a efectos de las previsiones de consulta o acceso al expediente, previsto en los artículos 52 y 133 LCSP.

En fecha 20 de julio de 2023 los miembros de la mesa de contratación, actuando como órgano técnico de asistencia, informaron que la documentación y exposición de las empresas era correcta, y desde una óptica económica aportaban argumentos suficientes para considerar la estructura de precios y costes correcto. Además, en el caso de la empresa TK elevadores, se comprueba la validez del presupuesto de suministros por lo que se refiere al mantenimiento correctivo, importantes por la naturaleza del contrato, justificándose asimismo la sostenibilidad de la oferta presentada.

Dado que como órgano de contratación corresponde la decisión sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora, y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante. Una vez analizada la documentación aportada por las empresas y atendiendo a los parámetros previstos la letra H del PCAP, así como en el artículo 149 de la LCSP. Se consideran

las justificaciones del proceso contradictorio que se ha llevado con las empresa incursas en situación de anormalidad de sus valores (TK elevadores y Oca Global), y como órgano de contratación se comparten las justificaciones y explicaciones realizadas y analizadas por parte de la mesa de contratación del día 20 de julio de 2023 particularmente focalizados con el hecho de que los precios y condiciones son posibles por el tipo de procedimiento de los servicios prestados, de las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponen las dos empresas (TK elevadores y Oca Global), para prestar los servicios con la implantación territorial existentes y para suministrar los productos a los precios aportados en la proposición, así como de las soluciones expuestas para su ejecución. Asimismo, se ha podido acreditar por parte de las dos empresas que las previsiones permiten el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, laboral y de subcontratación. Y por último, atendiendo que un hipotético rechazo de la oferta exigiría de una resolución 'reforzada' (entre otras, la Resolución 149/2016 del TACRC) que desmonte las justificaciones del licitador, hecho que ni la mesa de contratación, ni como órgano de contratación es posible ni viable.

En virtud de dicha clasificación y de las cláusulas 22 y 23 PCAP, el órgano de contratación a la vista de la clasificación de ofertas formulada por la Mesa de contratación acordará la selección de las empresas que formarán parte del Acuerdo marco. Como requisito previo para la adjudicación, las empresas propuestas han presentado en tiempo y forma la documentación requerida.

Expuestos estos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en virtud de las facultades atribuidas a la Presidencia de la FELIB, se adopta la siguiente RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la propuesta de la Mesa de Contratación, una vez resuelto favorablemente para las empresa incursas en valores anormales, efectuada en la sesión de 20 de junio de 2023, correspondiente al expediente de contratación FELIB 5/2022 relativo al acuerdo marco para el mantenimiento de ascensores, otros aparatos elevadores y servicios asociados con destino a las entidades locales de las Illes Balears (expediente FELIB 5/2022), en los mismos términos en los que fue propuesta a esta presidencia por parte de la mesa de contratación, y de acuerdo con la siguiente puntuación:

LOTE 1	Puntuación TOTAL	Posición
TK ELEVADORES	113,93	1
KONE	105,07	2
OTIS	40,10	3

LOTE 2	Puntuación TOTAL	Posición
TK ELEVADORES	110,89	1
KONE	108,97	2
BALEAR DE ASCENSORES	77,10	3
OTIS	39,14	4

LOTE 3	Puntuación TOTAL	Posición
TK ELEVADORES	125,00	1
OTIS	43,98	2

LOTE 4	Puntuación TOTAL	Posición
OCA GLOBAL	102,00	1
ITV DE MAQUINARIA	34,00	2
LABCER	32,88	3

Segundo. - Adjudicar y seleccionar el Acuerdo Marco para los lotes 1, 2, 3 Y 4 de la referida licitación a las siguientes empresas, y por un periodo inicial de 24 meses desde la fecha de la formalización de este.

LOTE 1 **TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU**
LOTE 2 **TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU**
LOTE 3 **TK ELEVADORES ESPAÑA, SLU**

LOTE 4 **1. OCA INSPECCION, CONTROL Y PREVENCION, SAU**
2. ITV DE MAQUINARIA, SL
3. LABORATORIO DE CERTIFICACIONES VEGA BAJA, SL

Tercero. - Notificar a todas las empresas licitadoras la presente resolución a los efectos oportunos, recordándoles que la formalización del contrato correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 153.3 de la LCSP, al ser susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44.1 de la LCSP), no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se haya practicado la notificación del presente acuerdo a todos los interesados.

Cuarto. - Publicar el anuncio de formalización del contrato de este Acuerdo marco en el Diario Oficial de la Unión Europea, dentro del plazo legalmente establecido, así como en el Perfil de contratante de la Central de contratación de la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears.

Quinto. - Dar cuenta de esta resolución al Consell Executiu de la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears.

Esta resolución podrá ser impugnada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 LCSP, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con el artículo 50 LCSP.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, 25 de julio de 2023